



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción Ejecutiva
Radicación N°: 70-001-33-31-003-2016-00053-00
Demandante: María Jiménez Hernández.
Demandado: Municipio de Sucre - Sucre.
Asunto: Obedézcase y cúmplase.

Vista la nota secretarial que antecede¹, se observa que el expediente ingresa al Despacho, dando cuenta que mediante providencia 22 de abril de 2019, el Tribunal Administrativo de Sucre, decidió modificar el auto del 20 de mayo de 2018, mediante la cual se corrigió el mandamiento de pago y se modificó la liquidación del crédito.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente, se observa que, mediante auto de 15 de julio de 2018², este Juzgado decidió librar mandamiento de pago, por la suma de \$272.335.985.

Posteriormente, mediante auto de 24 de marzo de 2017³, se ordenó seguir adelante la ejecución de crédito e igualmente se ordenó liquidar el mismo.

Que el 20 de mayo de 2018⁴, el Despacho al estudiar la liquidación de crédito presentada por la parte accionante, se percata que de una irregularidad en cuanto al valor en el auto que libró mandamiento de pago y se decide corregirlo; así mismo se decidió modificar la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la suma corregida.

Contra dicha decisión, la parte accionante interpone recurso de apelación, el cual fue resuelto por el Tribunal Administrativo de Sucre, mediante providencia del 22 de abril de 2019⁵, en la cual se decidió modificar la liquidación del crédito efectuada por este Despacho en el auto de 20 de abril de 2018, SEÑALANDO que el valor de la liquidación del crédito corresponde a la suma de \$294.084.387,37.

En consecuencia, se dará aplicación a lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Sucre.

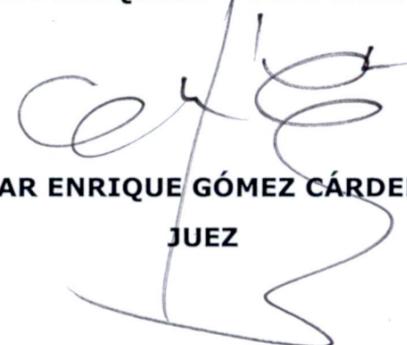
¹ Folio 56 del expediente principal.
² Folios 38-42 de expediente principal
³ Folios 58 del expediente principal
⁴ Folios 82-85 del expediente principal
⁵ Folios 95-100 del cuaderno de apelación

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, se **RESUELVE:**

PRIMERO: obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Sucre, mediante providencia de 22 de abril de 2019⁶.

SEGUNDO: Téngase como liquidación del crédito, la suma de doscientos noventa y cuatro millones ochenta y cuatro mil trescientos ochenta y siete pesos con treinta y siete centavos (\$294.084.387,37), tal como lo estableció el Tribunal Administrativo de Sucre en auto del 22 de abril de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CESAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

⁶ Folios 95-100 del cuaderno de apelación